



**DICTAMEN
COMISION PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES
Y ADMINISTRATIVOS**

**C. DIP. RAMIRO RUIZ FLORES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA QUE CONTIENE LAS TABLAS DE VALORES
UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCIÓN Y VIALIDADES
ESPECIALES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS
CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A
PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA
EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, MISMAS
QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:**

A N T E C E D E N T E S

I.- El Presidente Municipal del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, presentó con fecha 14 de septiembre del presente año ante éste Congreso del Estado, mediante oficio de fecha 11 del mes citado y año que corre, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales que sirvan de base para el cobro



de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Los Cabos para el Ejercicio Fiscal del Dos Mil Diecinueve.

II.- Con fecha 19 de septiembre de 2018, fue recibida por la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, la Iniciativa descrita en el párrafo que antecede.

Tomando en cuenta los antecedentes previamente relacionados, esta Comisión Permanente procedió a su estudio de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el inciso a) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos de los Estados de la República, tienen la facultad accesoria a la de administrar libremente su hacienda, la de percibir las contribuciones incluyendo las tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles, es decir, tal imperativo constitucional opera sobre las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y vialidades especiales que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que corresponden a ese Municipio.



Cabe mencionar que el segundo párrafo del inciso c) del numeral Constitucional antes mencionado, prevé que las Leyes Federales no limitarán la facultad de los Estados para legislar sobre los supuestos a que nos referimos en el anterior párrafo, razón jurídica de más para que este Poder Legislativo, con base en dicho dispositivo, legisle sobre el asunto que nos ocupa.

Finalmente y por lo que hace a la Constitución Federal debemos señalar, que nuestro máximo ordenamiento establece la obligación para los ciudadanos mexicanos, de contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como de los Estados, la Ciudad de México y los Municipios en que residan de conformidad con la fracción IV del artículo 31 de la misma carta magna; de igual manera se establece como un acto obligatorio, que los ciudadanos deban de inscribirse en el catastro municipal que les corresponda, manifestando la propiedad que en dicha demarcación territorial tengan, tal y como lo prevé el primer párrafo, de la fracción I del artículo 36 del señalado ordenamiento constitucional federal.

SEGUNDO.- Por otra parte, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III



de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; derivado de lo anterior, el Presidente Municipal del Honorable XII Ayuntamiento de Los Cabos, en la fecha de presentación de la Iniciativa que nos ocupa, en términos de lo ordenado por los artículos 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, presentó la Iniciativa que ahora se dictamina, por lo que evidente resulta que por su origen es procedente el análisis y dictaminación por parte de la Comisión de la Iniciativa que nos ocupa.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, fracción IV inciso d) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, es facultad de los Ayuntamientos proponer a esta Legislatura Local, las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y vialidades especiales que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en materia municipal.

CUARTO.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 7 y 8 de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, los Presidentes Municipales son autoridad en materia catastral y a



convocatoria de los mismos deberán integrar en cada Municipio de nuestra entidad, una Comisión Técnica de Catastro que revisará y confirmará las delimitaciones de colonias catastrales y avenidas especiales, y propondrá los valores unitarios de terrenos y valores unitarios de construcción e industriales, para su aprobación por el Honorable Cabildo, y posterior presentación ante el Congreso del Estado, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre del año de que se trate, lo que en los hechos así sucedió.

QUINTO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEXTO.- En atención a la normatividad mencionada con anterioridad, el día 08 de enero del presente año, por convocatoria del Presidente Municipal se instaló formalmente la Comisión Técnica de Catastro para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para los efectos mencionados en el Cuarto considerando del presente Dictamen.

Mencionado lo anterior, dicha Comisión Técnica sostuvo, de acuerdo con lo que se desprende de la documentación recibida, diversos recorridos de campo, reuniones de trabajo, sesiones ordinarias de



dicha Comisión, sin dejar de lado los recorridos de campo, destacándose que esta serie de eventos se realizaron con la presencia de los representantes de los diversos colegios, institutos, asociaciones de profesionistas, desarrolladores inmobiliarios, así como también de la Comisión especial de Cabildo y funcionarios de esa administración municipal, resultando un trabajo profesional cuyo objetivo fue ponerlo a consideración del órgano colegiado del Gobierno Municipal de Los Cabos.

SÉPTIMO.- Ahora bien, continuando con el análisis de la Iniciativa que nos ocupa, es por demás necesario recurrir a lo que resultó del estudio que los integrantes de la Comisión Permanente que suscriben el presente documento, realizaron de la documentación que se recibió por el Ayuntamiento de Los Cabos, destacando que la Comisión Técnica de Catastro consideró, derivado de las Sesiones Ordinarias y Permanentes, de las mesas de trabajo, así como propiamente del trabajo de campo, tomar la decisión, previo análisis y valoración de las necesidades y expectativas del Municipio de Los Cabos, acordando con todos los representantes que conforman dicha Comisión, proponer la clasificación de las 21 Zonas Homogéneas de Valor tal y como se ilustra en los planos que presentan de dichas tablas de valores, es decir, con las misma delimitaciones que existen en las últimas tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado, mismas que datan de fecha 21 de noviembre de 2017, y que fueron publicadas bajo el



Decreto número 2490 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, numero 49 de fecha 20 de diciembre de 2017, sin menoscabo que para el ejercicio fiscal de 2019, se publiquen los planos correspondientes con la debida precisión para su consulta, no solo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sino que con el fin de que exista mayor certeza jurídica para el gobernado, el H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos deberá crear un vínculo directo en su página web oficial que permita y facilite a los ciudadanos apreciar con mayor claridad las zonas homogéneas de valor, que de considerarlo procedente esta Asamblea apruebe y por las cuales habrá de contribuir para los gastos públicos del Municipio de forma proporcional y equitativa, cumpliendo así con lo previsto en la fracción IV del artículo 31 de nuestra Carta Magna; por lo que para efectos de lo anterior, se propone incluir un Artículo Transitorio en el que Decreto que al efecto de emita, para que el Ayuntamiento en cita dé cumplimiento a lo anterior.

Mención especial es necesario realizar, en el sentido que de ser aprobado por esta Soberanía los Valores de las Tablas de Suelo, Construcción, y Vialidades Especiales para el Ejercicio Fiscal 2019, conlleva una actualización del 3%, atendiendo al índice nacional de precios al consumidor, por lo que en consecuencia las tablas que se proponen en este Dictamen ya contempla dicha actualización del factor inflacionario para el 2019; resaltando de los argumentos de los



iniciadores que para llegar a esa conclusión se consideró la realidad económica de los tiempos actuales del Municipio cabero.

Ahora bien, el 26 de octubre del año que corre se recibió oficio número TGM/140/2018, suscrito por el Tesorero Municipal del XIII H. Ayuntamiento de Los Cabos, en el que de su parte conducente se desprende que en vía de alcance a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales que nos ocupa, se solicitó a la Comisión que dictamina una prórroga con el objeto de poder ampliar el antecedente y soporte de su propuesta de tablas de valores, situación que la citada Comisión de Dictamen consideró viable jurídicamente su presentación por lo que la citada solicitud de prórroga fue presentada y aprobada por el pleno de este Congreso local el 30 de octubre del año que corre.

OCTAVO.- Por las consideraciones antes vertidas, los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, encuentran procedente la propuesta presentada por el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, desde la perspectiva que obliga al Legislador que debe encaminarse a legislar para los Ayuntamientos del Estado en materia tributaria, con la finalidad que le permita, como es el caso particular de las tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, su respaldo jurídico



para su correcta recaudación Municipal, con obtener mayor eficiencia en la prestancia de los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio ocupan, sin dejar de lado, por este Congreso local, la obligación intrínseca de legislar velando por los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al momento de autorizar las contribuciones municipales citadas.

Señores Legisladores y Señoras Legisladoras, quienes integramos ésta Comisión Permanente, hemos considerado necesario en concatenación con párrafos que anteceden traer al tema lo contemplado por el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción IV que establece los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria en los que radica medularmente la obligación de los sujetos pasivos para contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Por las razones anteriormente expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, CONSTRUCCION Y VIALIDADES ESPECIALES, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LOS PLANOS CORRESPONDIENTES, QUE SERÁN APLICABLES A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcción y Vialidades Especiales, que servirán de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, aplicables a partir del Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, conforme a lo previsto en los 27 planos que contemplan la división catastral de las comunidades de dicho Municipio, y que se acompañan al presente Decreto para su publicación, cuyos valores se reflejan de la siguiente manera:

ZONAS HOMOGENEAS DE VALOR Y VIALIDADES ESPECIALES.

ZONAS	VALOR EN MONEDA NACIONAL POR METRO CUADRADO	DESCRIPCION DE USO
ZHV 1	4,645.00	USO DE SUELO COMBINADO CONDO HOTELERO Y COMERCIAL EN PLAZA O LOCALES, CON FRENTE A PLAYA O MARINA, U OTRO DE SUS LADOS COLINDA CON CALLE PÚBLICA, MÁS DE SEIS NIVELES VISIBLES DESDE EL EXTERIOR, DENSIDAD SUPERIOR A 100 CUARTOS POR HECTÁREA, MUY ACCESIBLE DESDE CENTRO HISTÓRICO, ENTORNO PROCLIVE A DESARROLLO DE ALTA CALIDAD TURÍSTICA



ZHV 2	3,769.00	USO DE SUELO COMBINADO CONDO HOTELERO, COMERCIAL EN PLAZA O LOCALES, CON FRENTE A PLAYA O MARINA, U OTRO DE SUS LADOS COLINDA CON CALLE PÚBLICA, MENOS DE SEIS NIVELES VISIBLES DESDE EL EXTERIOR, DENSIDAD SUPERIOR A 100 CUARTOS POR HECTÁREA, ENTORNO PROCLIVE A DESARROLLO DE ALTA CALIDAD TURÍSTICA
ZHV 3	2,908.00	USO DE SUELO SENCILLO RESIDENCIAL, HOTELERO, TIEMPO COMPARTIDO, COMERCIAL, PLAZA O LOCALES, CON FRENTE A PLAYA O MARINA, MENOS DE SEIS NIVELES VISIBLES DESDE EL EXTERIOR ENTRE CABO SAN LUCAS Y SAN JOSÉ DEL CABO, ENTORNO PROCLIVE A DESARROLLO DE ALTA CALIDAD TURÍSTICA
ZHV 4	2,381.00	USO DE SUELO SENCILLO, QUE SEA HOTELERO O TIEMPO COMPARTIDO, O COMERCIAL O PLAZA O LOCALES, CON FRENTE A PLAYA (O MARINA), ENTRE CABO SAN LUCAS Y SAN JOSÉ DEL CABO, ENTORNO PROCLIVE A DESARROLLO DE ALTA CALIDAD TURÍSTICA
ZHV 5	2,141.00	USO DE SUELO SENCILLO, QUE SEA TURÍSTICO RESIDENCIAL EN CONDOMINIO, HOTELERO O TIEMPO COMPARTIDO, CON FRENTE A PLAYA (O MARINA), ZONA NORTE Y CABO DEL ESTE, ENTORNO PROCLIVE A DESARROLLO DE ALTA CALIDAD TURÍSTICA
ZHV 6	1,865.00	USO DE SUELO SENCILLO, QUE SEA RESIDENCIAL CON FRENTE A PLAYA (O MARINA) Y A CALLE PÚBLICA, ENTORNO PROCLIVE A DESARROLLO DE ALTA CALIDAD TURÍSTICA. TAMBIÉN PERTENECERÁN LOS LOTES TURÍSTICOS RESIDENCIALES CON FRENTE DE PLAYA
ZHV 7	1,690.00	USO DE SUELO RESIDENCIAL TURÍSTICO CON FRENTE A CAMPO DE GOLF O SEGUNDA FRANJA DE FRENTE DE PLAYA. TAMBIÉN APLICA PLAZAS COMERCIALES EN ZONA TURÍSTICO RESIDENCIAL. TAMBIÉN APLICA INDUSTRIAL ALTO IMPACTO.
ZHV 8	1,424.00	PREDIO RESIDENCIAL TURÍSTICO CON SEGUNDA FRANJA DE FRENTE A CAMPO DE GOLF O TERCER FRANJA DE FRENTE DE PLAYA. TAMBIÉN APLICA INDUSTRIAL BAJO IMPACTO
ZHV 9	1,163.00	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDIO RESIDENCIAL TURÍSTICO CON TERCER FRANJA DESDE FRENTE A CAMPO DE GOLF O CUARTA FRANJA DESDE FRENTE DE PLAYA.



ZHV 10	956.00	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDIO RESIDENCIAL TURÍSTICO CON CUARTA FRANJA DESDE FRENTE A CAMPO DE GOLF O QUINTA FRANJA Y SUBSECUENTES DESDE FRENTE DE PLAYA. TAMBIÉN APLICA PLAZAS COMERCIALES EN ZONA RESIDENCIAL. TAMBIÉN APLICA PREDIOS CABO DEL ESTE PRIMERA FRANJA FRENTE A PLAYA
ZHV 11	869.00	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDIO RESIDENCIAL TURÍSTICO CON QUINTA FRANJA Y SUBSECUENTES DESDE FRENTE A CAMPO DE GOLF. TAMBIÉN APLICA USO DE SUELO MIXTO INTENSO. TAMBIÉN APLICA MULTIUNIDADES EN ZONA RESIDENCIAL SUPERIOR. TAMBIÉN APLICA PREDIOS CABO DEL ESTE SEGUNDA FRANJA DESDE FRENTE A PLAYA
ZHV 12	777.00	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, USO DE SUELO MIXTO MODERADO. TAMBIÉN APLICA MULTIUNIDADES EN ZONA RESIDENCIAL MEDIA. TAMBIÉN APLICA PREDIOS UNIFAMILIARES EN ZONA RESIDENCIAL. TAMBIÉN APLICA PREDIOS CABO DEL ESTE TERCERA FRANJA DESDE FRENTE A PLAYA
ZHV 13	651.00	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, USO DE SUELO MIXTO BAJO. TAMBIÉN APLICA MULTIUNIDADES EN ZONA RESIDENCIAL BAJA. TAMBIÉN APLICA PREDIOS UNIFAMILIARES EN ZONA RESIDENCIAL MEDIA. TAMBIÉN APLICA PREDIOS CABO DEL ESTE Y ZONA NORTE, CUARTA FRANJA DESDE FRENTE A PLAYA
ZHV 14	584.00	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, USO DE SUELO HABITACIONAL BAJA DENSIDAD. APLICA MULTIUNIDADES Y COMERCIOS EN CUALQUIER ZONA HABITACIONAL. TAMBIÉN APLICA LOTES UNIFAMILIARES HABITACIONAL BAJA DENSIDAD. TAMBIÉN APLICA PREDIOS CABO DEL ESTE Y ZONA NORTE, QUINTA FRANJA Y SUBSECUENTES DESDE EL FRENTE A PLAYA
ZHV 15	402.00	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL , USO DE SUELO HABITACIONAL MEDIA DENSIDAD
ZHV 16	347.00	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, USO DE SUELO HABITACIONAL ALTA DENSIDAD



ZHV 17	286.00	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, USO DE SUELO SERVICIOS
ZHV 18	199.00	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL BAJO, PREDIOS DESARROLLO TURÍSTICO RESIDENCIAL DE RESERVA PARA UN FUTURO DESARROLLO QUE, ESTÉN EN REGIMEN CONDOMINIAL, LOTIFICACIÓN O FRACCIONAMIENTO, CON UNA DURACIÓN MÁXIMA DE TRES AÑOS DESPUÉS DE SU REGISTRO, SIEMPRE QUE PERMANEZCA A NOMBRE DEL DESARROLLADOR; SIN EMBARGO, UNA VEZ VENCIDO ESTE PLAZO, O BIEN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA QUE CAMBIE DE PROPIETARIO, SE APLICARÁ LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR QUE LE CORRESPONDA POR SU UBICACIÓN. TAMBIÉN APLICA A ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN FORESTAL
ZHV 19	176.00	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDIOS EN ZONA DE RESERVA HABITACIONAL O LOTIFICACIONES EN PROCESO DE ORDENAMIENTO, PREDIOS HABITACIONAL, COMERCIAL, HUERTOS DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES ZONA NORTE
ZHV 20	143.00	PREDIOS HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDIOS EN ZONA DE RESERVA HABITACIONAL O LOTIFICACIONES EN PROCESO DE ORDENAMIENTO, PREDIOS HABITACIONAL, COMERCIAL, HUERTOS DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES ZONA NORTE
ZHV 21	153.00	PREDIOS CON VOCACIÓN PARA EL USO DE CAMPO DE GOLF

VALORES DE ZONAS RÚSTICAS.

Zonas rústicas	Valor unitario expresado en M.N. por hectárea de terreno.
Huertos de 1era.	15,737.00



Huertos de 2da.	9,540.00
Terrenos de regadíos de 1era	10,736.00
Terrenos de regadíos de 2da.	3,220.00
Terrenos de temporal de 1era.	598.00
Terrenos de temporal de 2da.	298.00
Terrenos de agostadero de 1era.	357.00
Terrenos de agostadero de 2da.	177.00
Terrenos de agostadero de 3era.	62.00

VALORES DE CONTRUCCIÓN POR TIPOLOGÍA.	
TIPOLOGÍA	VALOR UNITARIO EXPRESADO EN M.N. POR M2.
PRECARIA ECONÓMICO MALO	237.00
PRECARIA ECONÓMICO REGULAR	277.00
PREARIO ECONÓMICO BUENO.	355.00
ECONOMICO MEDIO MALO.	476.00
ECONOMICO MEDIO REGULAR.	713.00
ECONOMICO MEDIO BUENO.	950.00
MODERNO ECONÓMICO MALO.	1,314.00
MODERNO ECONÓMICO REGULAR.	1,510.00
MODERNO ECONÓMICO BUENO.	1,708.00
MODERNO MEDIO MALO.	1,962.00
MODERNO MEDIO REGULAR.	2,258.00



MODERNO MEDIO BUENO.	2,551.00
MODERNO SUPERIOR “A”, MALO.	5,448.00
MODERNO SUPERIOR “A”, REGULAR.	6,380.00
MODERNO SUPERIOR “A”, BUENO.	7,232.00
MODERNO SUPERIOR “B”, MALO.	9,670.00
MODERNO SUPERIOR “B”, REGULAR.	12,108.00
MODERNO SUPERIOR “B”, BUENO.	14,547.00
MODERNO DE LUJO “A”, MALO.	16,985.00
MODERNO DE LUJO “A”, REGULAR.	19,423.00
MODERNO DE LUJO “A”, BUENO.	21,145.00
MODERNO DE LUJO “B”, MALO.	22,755.00
MODERNO DE LUJO “B”, REGULAR.	28,446.00
MODERNO DE LUJO “B”, BUENO.	35,561.00
INDUSTRIAL ECONÓMICO MALO.	1,625.00
INDUSTRIAL ECONOMICO REGULAR.	2,032.00
INDUSTRIAL ECONOMICO BUENO.	2,390.00
INDUSTRIAL MEDIO MALO.	4,072.00
INDUSTRIAL MEDIO REGULAR.	4,790.00
INDUSTRIAL MEDIO BUENO.	5,508.00
INDUSTRIAL SUPERIOR MALO.	6,653.00
INDUSTRIAL SUPERIOR REGULAR.	7,827.00
INDUSTRIAL SUPERIOR BUENO.	9,208.00
ALBERCA TRADICIONAL.	1,739.00 m²
ALBERCA MEDIA.	3,985.00 m²
ALBERCA DE LUJO.	5,912.00 m²
ANDADOR.	114.00 m²
BARDA.	172.00 m²
BARDA DE PIEDRA CAREADA.	344.00 m²
CERCO DE MALLA CICLONICA.	80.00 m²
CISTERNA POR METRO CUBICO.	1,630.00
ESTRUCTURA DE ANTENA HASTA 18 METROS DE ALTURA.	1'950,698.00 POR PIEZA.
ESTRUCTURA DE ANTENA DE 18 METROS, HASTA 36 METROS DE ALTURA.	2'180,192.00 POR PIEZA.



ESTRUCTURA DE ANTENA MAYOR A 36 METROS DE ALTURA.	2'639,179.00 POR PIEZA.
JARDIN DECORATIVO CON SISTEMA DE RIEGO.	58.00 m²
PALAPA RUSTICA.	1,029.00 m²
PALAPA MEDIA.	2,770.00 m²
PALAPA DE LUJO.	3,561.00 m²
PERGOLADO.	1,033.00 m²
CANCHA DEPORTIVA	433.00 m²
POZO ADEMADO ARTESANAL, POR PIEZA.	172,120.00
POZO ADEMADO EQUIPADO, POR PIEZA.	344,240.00

ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como los planos señalados en el cuerpo del presente Decreto numerados del 01 al 27.

SEGUNDO.- Se le concede al H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos un término de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para efecto de crear un vínculo directo en su página web oficial que permita y facilite a los ciudadanos apreciar con mayor claridad las zonas homogéneas de valor y los valores de construcción, aprobadas por la XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO
PRESIDENTA.**

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ
SECRETARIO**

**DIP. RAMIRO RUIZ FLORES.
SECRETARIO**